



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de un centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por Innova & Gómez, SL, en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra. (2012060894)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de junio de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la puesta en marcha de un centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra promovida por Innova & Gómez, SL, con CIF B10415321.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo VI y II relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V y I, respectivamente". Además se encuentra incluida en la categoría 6.b. del Anexo III de la Ley 5/2010, y del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexo II y III) precisen de autorización o comunicación ambiental (Anexo V, VI y VII), siempre y cuando se desarrollen en suelo rural y exceptuando las actividades ganaderas.

La actividad se ubica en la Parcela 13 del Polígono 2 de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres); en una superficie aproximada de 47.000 m<sup>2</sup>, dentro de una parcela de 155.910 m<sup>2</sup>. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Con fecha de 13 de mayo de 2011, el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra informó que la parcela en la que se situaría el proyecto en cuestión está en suelo no urbanizable, y que al no ser una actividad agrícola, podrá permitirse siempre y cuando sea declarada de utilidad pública o interés social y cumpla el resto de requisitos especificados para obtener las oportunas licencias.

Cuarto. Mediante informe de 14 de febrero de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente informó favorablemente el proyecto denominado "Centro de reciclaje de residuos de construcción y demolición" del término municipal de Santa Cruz de la Sierra y cuyo promotor es Innova & Gómez, SL, siempre que se cumpliera el condicionado del mismo. Este informe constituye el Anexo III de esta resolución.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pú-



blica, mediante anuncio de 20 de febrero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 48, de 9 de marzo de 2012. Dentro del periodo de información pública no se ha recibido alegación alguna.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 3 de mayo de 2012 a Innova & Gómez, SL y al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo VI y II relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V y I, respectivamente". Además se encuentra incluida en la categoría 6.b. del Anexo III de la Ley 5/2010, y del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexo II y III) precisen de autorización o comunicación ambiental (Anexo V, VI y VII), siempre y cuando se desarrollen en suelo rural y exceptuando las actividades ganaderas.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Innova & Gómez, SL, para la instalación y puesta en marcha de un centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las



prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/078.

a) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recogida, transporte, recepción, almacenamiento, transporte, valorización y/o eliminación de residuos de construcción y demolición, a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización de los siguientes residuos:

| DESCRIPCIÓN   | CÓDIGO LER          | CANTIDADES<br>(t/año) |
|---|---------------------|-----------------------|
| Hormigón  | 17 01 01            | 4.000                 |
| Ladrillos, tejas y materiales cerámicos                                   | 17 01 02 / 17 01 03 | 2.000                 |
| Madera  | 17 02 01            | 50                    |
| Plástico  | 17 02 03            | 20                    |
| Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01. | 17 03 02            | 50                    |
| Metales   | 17 04               | 100                   |
| Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03     | 17 05 04            | 6.500                 |
| Materiales de construcción a partir del yeso                              | 17 08 02            | 30                    |
| Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.    | 17 05 06            | 200                   |
| Papel y cartón.   | 20 01 01            | 50                    |
|   |                     | 13.000                |

LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. No se permitirá gestionar residuos incluidos en la categoría I del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativos a residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la LER y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.
3. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R7, R12 y R13, relativas a, "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. El titular de la AAU deberá prestar toda la colaboración a las autoridades competentes, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestra, recogida de información y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión, y cumplir todas las prescripciones establecidas en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de cons-



trucción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las obligaciones dispuestas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO                  | ORIGEN   | CÓDIGO LER |
|--------------------------|--|------------|
| Papel y cartón           | Oficinas/mantenimiento (desembalado de equipos y piezas) | 20 01 01   |
| Lodos de fosas sépticas. | Aseos y lavabos  | 20 03 04   |

6. La generación de cualquier residuo deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
7. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
2. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en las zonas de acopio, manipulación y tratamiento de los residuos de construcción y demolición.
3. Dada la naturaleza de los focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica:
  - 3.1. Se favorecerá la humedad del material a tratar previamente a su descarga, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría.
  - 3.2. Se dispondrá de pantallas cortavientos junto a las tolvas, y a cada lado de las mismas, posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante.
  - 3.3. Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento dominante
  - 3.4. El acopio de áridos no superará los 6 metros de altura.
  - 3.5. Cuando la zona afectada por la ubicación de la instalación no se encuentre pavimentada se humectarán periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria



3.6. La maquinaria circulará a velocidad reducida (máximo 30 km/h)

3.7. Las cajas de los camiones de transporte de árido se cubrirán mediante lonas

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas.

Los vertidos originados en los aseos y lavabos se dirigirán a una fosa estanca para su posterior gestión como residuos por gestor autorizado.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

Se dispondrá de almacenamientos adecuados para sustancias y preparados líquidos que pudieran recepcionarse esporádicamente junto con los residuos a gestionar, que dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. El proyecto justifica un nivel sonoro de 59,12 dB a límite de parcela.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el



plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

#### h) Control y seguimiento.

##### h.1) Prescripciones generales

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

##### h.2) Residuos

1. El titular de la actividad, dentro de los tres meses siguientes a cada año natural, informará al órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura, de las cantidades en peso de residuos de construcción y demolición tratados en la instalación, de la cantidad en peso de material saliente como producto y de la cantidad en peso de material como residuo a operaciones posteriores de valorización y/o eliminación.
2. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

##### h.3) Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
  - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
  - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.



2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado h.3.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

En caso de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la planta deberá:

- Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

j) Prescripciones finales.

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran. No obstante, la autorización para la valorización de residuos de construcción y demolición que integra la presente AAU, tendrá una duración de 5 años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos mediante la presentación de declaración responsable del interesado.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 21 de mayo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

La planta de residuos de construcción y demolición tiene una capacidad de producción máxima de 12.950 t/año con la siguiente descripción de producto:

| DESCRIPCIÓN   | CÓDIGO LER          | CANTIDADES (t/año) |
|---|---------------------|--------------------|
| Hormigón  | 17 01 01            | 4.000              |
| Ladrillos, tejas y materiales cerámicos                                   | 17 01 02 / 17 01 03 | 2.000              |
| Madera  | 17 02 01            | 50                 |
| Plástico  | 17 02 03            | 20                 |
| Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01. | 17 03 02            | 50                 |
| Metales   | 17 04               | 100                |
| Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03     | 17 05 04            | 6.500              |
| Materiales de construcción a partir del yeso                              | 17 08 02            | 30                 |
| Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.    | 17 05 06            | 200                |
| Papel y cartón.   | 20 01 01            | 50                 |
|   |                     | 13.000             |

Ubicación: La actividad se ubica en la parcela 13 del polígono 2 de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres); en una superficie aproximada de 47.000 m<sup>2</sup>, dentro de una parcela de 155.910 m<sup>2</sup>.

## Infraestructuras

- Almacenamiento sin seleccionar de 2.733 m<sup>2</sup>.
- Residuos de mampostería de 683 m<sup>2</sup>.
- Residuos de madera de 383 m<sup>2</sup>.
- Residuos de capas de aglomerado de 105 m<sup>2</sup>.
- Residuos de hormigón y ferralla de 155 m<sup>2</sup>.
- Residuos de cerámica, ladrillos, etc de 385 m<sup>2</sup>.
- Residuos de productos no pétreos de 366 m<sup>2</sup>.
- Valoración y recuperación de 375 m<sup>2</sup>.
- Oficina de 1.747 m<sup>2</sup>.
- Aseos de 9,83 m<sup>2</sup>.
- Almacén de utillaje de 2,24 m<sup>2</sup>.
- Cerramiento perimetral de valla metálica de 2,2 m de altura, con bastiones galvanizados.



**ANEXO III****CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y CONDICIONADO AMBIENTAL**

N/Ref.: MMC/MMC

Nº Expte.: IA11/01242

Actividad: Centro reciclaje de residuos de construcción y demolición

Datos catastrales: polígono 2, parcelas 13 y 14

Término municipal: Santa Cruz de la Sierra

Solicitante: Innova y Gómez, S.L.

Promotor/Titular: Innova y Gómez, S.L.

Este informe se realiza para el proyecto de "Centro de reciclaje de residuos de construcción y demolición" que se ubicará en las parcelas 13 y 14 del polígono 2 del término municipal de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres).

La parcela sobre la que se implantará el centro de residuos de construcción y demolición será la número 13 del polígono 2 del término municipal de Santa Cruz de la Sierra y cuenta con una superficie de 15,00 ha.

Parte de la parcela 14 del polígono 2, que cuenta con una superficie de aproximadamente 11 ha, se destinará únicamente a su restauración mediante el material de rechazo del centro de reciclaje.

La actuación proyectada consiste en la implantación de una planta de valorización de residuos de la construcción y demolición mediante su reciclaje estableciendo procesos de selección, machacado y cribado del material.

Las diferentes zonas en las que se dividirá la instalación y la superficie de cada una de ellas se muestran a continuación:

- Zona de almacenamiento de material sin seleccionar: 2.733 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de residuos de mampostería: 683 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de residuos de madera y cartones: 383 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de capas de aglomerado: 105 m<sup>2</sup>.
- Zona de residuos de hormigón y ferralla: 155 m<sup>2</sup>.
- Zona de residuos de cerámica y ladrillos: 385 m<sup>2</sup>.
- Zona de residuos de plaquetas de gres: 366 m<sup>2</sup>.
- Zona de residuos de productos no pétreos: 375 m<sup>2</sup>.
- Zona de material valorizado y recuperado: 1.747 m<sup>2</sup>.
- Oficina: 9,83 m<sup>2</sup>.
- Aseos: 2,24 m<sup>2</sup>.
- Almacén de utillaje: 12,07 m<sup>2</sup>.

La entrada de residuos en el centro de reciclaje de residuos de construcción y demolición se estima en 65 Tm/día durante 220 días al año. Este residuo de entrada se almacenará y clasificará en el centro a la espera de su tratamiento mediante planta móvil, que se contratará cuando se haya almacenado una cantidad de residuo aproximada de 1.280 Tm. La planta móvil tendrá una capacidad de tratamiento de 53 Tm/h.



Un 10% del material de entrada (1.400 Tm/año) constituirá el rechazo de la planta, que será valorizado mediante su utilización en los 21.280 m<sup>2</sup> de zonas degradadas existentes en las parcelas objeto de la actuación.

Los materiales que se prevé tratar en el centro de reciclaje serán residuos de la construcción y demolición que tengan la consideración de inerte según la definición de inerte incluida en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En relación con el expediente de referencia, recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona y visitada la zona de actuación, se informa **favorablemente** el Documento Ambiental correspondiente al proyecto denominado "Centro reciclaje de residuos de construcción y demolición" en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra, considerando que, para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución, deberán ejecutarse las medidas incluidas en el Documento Ambiental del proyecto, así como las que más adelante se detallan, que prevalecerán en cualquier caso sobre las anteriores.

#### 1. Medidas en la fase pre-operativa

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible, una estructura de edificación tradicional.
- La parcela 14 del polígono 2 estará únicamente destinada a labores de restauración, limitándose éstas labores a la superficie marcada en el documento ambiental del proyecto, por coincidir ésta superficie con la zona degradada de la parcela.
- El centro de reciclaje de residuos se ubicará en la parcela 13 del polígono 2, concretamente en la parte de la parcela que se sitúa a la izquierda del depósito existente, tal y como se muestra en el último plano presentado para el proyecto en cuestión.

#### 2. Medidas en la fase operativa

- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas mediante red de saneamiento independiente a fosa séptica estanca debidamente dimensionada. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado. El depósito llevará incorporado un sensor de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
- El acopio de materia prima y producto elaborado deberá realizarse sobre un suelo de tierra compactada con la extensión suficiente para permitir el volteo.  
No obstante, se deberán pavimentar aquellas zonas de la instalación destinadas a la manipulación o almacenamiento temporal de material susceptible de originar lixiviados al terreno.
- Deberán dirigirse las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a cauce público.
- El vertido finalmente evacuado a cauce público deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su autorización de vertido.
- No se permitirá la entrada en el centro de reciclaje de residuos peligrosos.



- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes de la actuación propuesta.
- Las superficies ambientalmente degradadas que serán utilizadas para la valorización del material de rechazo de la planta son las siguientes:
  - 17.487 m<sup>2</sup> en la parcela 14 del polígono 2.
  - 3.793 m<sup>2</sup> en la parcela 13 del polígono 2.
- Los residuos que se podrán utilizar para su valorización en la restauración del área ambientalmente degradada deberán tener la condición de inerte según la definición de inerte incluida en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- La restauración deberá ser realizada de forma ordenada y progresiva, evitando los acopios aislados en el hueco a restaurar.
- La topografía, una vez restauradas las parcelas, será similar a la original, conservando las pendientes y sus direcciones con el fin de no modificar la escorrentía superficial.
- Una vez se alcancen las cotas naturales del terreno se clausurará la zona de restauración mediante el extendido de una capa de tierra vegetal y se revegetará.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.

### 3. Plan de Restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse a las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

### 4. Propuesta de Reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación se llevará a cabo en la parcela 13 del polígono 2, concretamente en la parte de la parcela que se sitúa a la derecha del depósito existente, tal y como se muestra en el último plano presentado para el proyecto en cuestión.
- Además se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística.
- La reforestación se llevará a cabo con especies autóctonas, las cuales se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.



- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
  - Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
5. **Plan de vigilancia**
- Anualmente, durante el periodo de restauración de área degradada, deberá presentarse un informe de seguimiento anual de la actuación, en el que se incluya documentación fotográfica que muestre el estado de la actuación.
6. **Medidas complementarias**
- Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
  - Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, respectivamente, las competencias en estas materias.
  - En caso de darse, el vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tago, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
  - El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - El presente informe se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
  - El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
  - El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.
  - El cerramiento de la instalación deberá ser autorizado por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, ante quien deberá presentarse la pertinente solicitud.

Mérida, a 14 de febrero de 2012.

Conforme:  
El Jefe de Servicio  
de Protección Ambiental,  
JESÚS MORENO PÉREZ

El Director de Programas  
de Impacto Ambiental,  
PEDRO MUÑOZ BARCO